



OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

SEÑOR
SERGIO ENRIQUE DELGADO CENTENO

ASUNTO: Respuesta a observación evaluación de factores ponderables de la propuesta de la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA.

Cordial saludo

En atención a su observación presentada a la evaluación de factores ponderables dentro del marco de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 317366 de 2017 que tiene por objeto: "*Servicio de alimentación como apoyo nutricional para los estudiantes del Liceo de la Universidad de Nariño*", radicada el día 20 de octubre de 2017 en la cual solicita que: "*el Comité Técnico Evaluador corrija la evaluación y le otorgue a la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA una calificación de cero puntos en el numeral de la experiencia específica*". De esta manera se hace necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 317366 de 2017 estableció como uno de los requisitos habilitantes el siguiente:

8.2.12. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

La evaluación de la experiencia se realizará según la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme a la fecha de cierre de la convocatoria Pública (Numeral 8.2.10). Para tal fin el proponente deberá acreditar hasta tres (3) contratos ejecutados en los códigos establecidos en el numeral 8.2.10 de la presente convocatoria que sumados sus valores sea igual o mayor al 20% del valor del presupuesto oficial.



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Para los proponentes plurales su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si el proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural la experiencia derivada de su contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Para tal efecto el proponente debe **relacionar (Señalar)** en el Registro Único de Proponentes los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia general.

En esta perspectiva, el proponente debía presentar manifestación o señalar en el mismo Registro Único de Proponentes (RUP) los contratos que pretendía hacer valer como experiencia general, es decir, que de la lectura juiciosa y minuciosa de este requisito se puede colegir que no se exige que el proponente aporte contratos en físico, sino exclusivamente relacionar o señalar los contratos con los cuales acreditaría la experiencia general mínima requerida.

En segundo lugar, el pliego de condiciones estableció a su vez, como criterios ponderable los siguientes factores: **(i) precio; (ii) condiciones de experiencia específica y (iii) Valor agregado (iv) apoyo a la industria nacional.** Estos criterios ponderables, son todos aquellos que son necesarios para la comparación de las propuestas y a diferencia de los habilitantes, se evalúan con puntos, el factor que es objeto de estudio es el siguiente:

Experiencia específica	Se asignara 25 puntos al proponente que acredite (aporte) hasta tres (03) contratos ejecutados con una antelación no mayor a tres (3) años al cierre de la presente convocatoria, debidamente ejecutados e inscritos en el RÚP hasta el tercer nivel de alguno (s) de los clasificadores de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10, cuyo objeto haya comprendido LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS y cuya sumatoria sea mayor o igual al 100%	25 PUNTOS
-------------------------------	--	------------------



OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

	<p>del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2017.</p> <p>A los proponentes que no acrediten la experiencia específica mencionada anteriormente no se les asignara puntaje.</p> <p>El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.</p> <p>En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser de un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes.</p> <p>Lo anterior, se verificará en el Registro Único de proponentes vigente y así mismo la sumatoria de dichos contratos debe corresponder como mínimo el 100% del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria.</p>	
--	--	--

Negrita y subrayado fuera del texto.

En consecuencia, a diferencia de lo sustentado en la observación, es claro que en los pliegos de condiciones la experiencia específica no es un requisito habilitante sino un factor ponderable.

En este entendido, en el factor ponderable (experiencia) el proponente debía aportar en físico hasta tres (03) contratos ejecutados con una antelación no mayor a tres (3) años al cierre de la presente convocatoria, pudiéndose entonces verificar con los contratos en físico el plazo de ejecución de los mismos.



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Ahora bien, la proponente MIRIAN VICTORIA ESTRADA PANTOJA no cumplió inicialmente con el requisito habilitante del numeral 8.2.12 experiencia general del proponente en razón a que no manifestó o señaló en el Registro Único de Proponentes los contratos con los cuales pretendía acreditar la experiencia general, sin embargo, el día 17 de octubre de la anualidad fecha establecida en el cronograma de la convocatoria, allegó memorial contentivo de subsanación en el cual señala los siguientes contratos con los cuales pretende acreditar experiencia general:

Nº Contrato	Fecha del contrato	Relación del contrato con RUP	Valor del contrato en pesos y SMMLV
1622299-2016 UNIVERSIDAD DE NARIÑO	29 de febrero de 2016	Contrato 16 Páginas 18-19	\$395.418.500 573,52
043-2015 UNIVERSIDAD DE NARIÑO	06 de marzo de 2015	Contrato 15 Páginas 17-18	\$217'766.265 337,96
0719-2014 SENA REGIONAL NARIÑO	04 de marzo de 2014	Contrato 11 Páginas 15-16	\$199' 018.322 323,08

De esta manera, el proponente subsana la falencia, toda vez que se reitera no se exigía contratos en físico, sino exclusivamente la relación (señalar) de los contratos con los cuales acreditaría la experiencia general.

En tercer lugar, es notorio la confusión de conceptos contenidos en la observación pues no diferencia un requisito habilitante de un requisito como factor ponderable, siendo muy claros y puntuales los requisitos determinados en el pliego de condiciones la Convocatoria que nos ocupa, razón por la cual es necesario citar lo manifestado en la sentencia del 14 de abril de 2010, de la Sección Tercera del Consejo de Estado -exp. 36.054- en la cual expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, que: *"La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a*



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir¹.

A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"*. Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en el plazo consagrado para ello en el cronograma de la Convocatoria.

De modo que, defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas –usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.

En corolario a lo anterior, es menester puntualizar que el Comité Técnico Evaluador asignó los 25 puntos de forma correcta limitándose a evaluar los factores ponderables entre ellos la experiencia en la que verifico que en las propuestas se encontraran los contratos en físico debidamente ejecutados e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RÚP) hasta el tercer nivel de alguno (s) de los clasificadores de bienes y servicios mencionados en el numeral 8.2.10, cuyo objeto hayan comprendido LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS y cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2017.

En consecuencia no es de recibo la observación y no será acogida debido a que lo que el proponente prenombrado subsanó es un requisito habilitante y no un factor ponderable materia de asignación de puntaje tal como se pone en

¹ Sentencia del 14 de abril de 2010, Enrique Gil Botero, Consejo de Estado, Sección Tercera –exp. 36.054. CP.



**OFICINA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

evidencia de la lectura del pliego de condiciones y del memorial contentivo de subsanación.

Sin otro particular, agradecemos su atención

Atentamente

Lisseth Toro Robles
LISSETH TORO ROBLES

COORDINADORA COMPRAS Y CONTRATACIÓN

Daniel Portilla G
Proyectó: Daniel Portilla G-Profesional Compras y Contratación.